**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 93.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 900 bis al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 900 BIS.** La vía de apremio también será procedente cuando se trate de la ejecución de Acuerdos de Mediación validados y celebrados en los términos de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En dicha ejecución se observarán las reglas del artículo 900 de este Código.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** …

En Materia Civil, la ejecución de los acuerdos que han alcanzado la calidad de cosa juzgada mediante la validación a que se refiere el párrafo que antecede, se tramitará de conformidad con lo previsto por el artículo 900, 900 Bis, y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los acuerdos celebrados ante instituciones públicas o privadas estatales o municipales, ante organizaciones sociales o personas físicas, deberán ser remitidos al Centro para ser validados por su director y contar así con la eficacia jurídica a que se refiere este artículo, a excepción de aquellos que sean celebrados ante la instancia o centro de justicia alternativa correspondiente a la Fiscalía General del Estado, cuya validación estará a cargo de su titular, con fundamento en lo que determinen las disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de que los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes deban ser validados por el juez competente.

En todo caso, el cumplimiento de lo acordado en sede ministerial extinguirá el ejercicio de la acción penal, en tanto que aquellos celebrados en el procedimiento penal producirán el sobreseimiento de éste.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**